



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/002/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con treinta minutos del doce de octubre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el once de octubre, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/002/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de octubre de dos mil veintidós¹.

VISTO el correo electrónico recibido en la cuenta institucional raul.cardoso@ieeq.mx, recibido el seis de octubre, así como el estado procesal del expediente en que se actúa; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro²; así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibido el correo electrónico de la cuenta, el cual se deberá imprimir para que sea integrado al expediente en que se actúa, mediante el cual se acusa la recepción por parte de LYPmultimedios, del oficio DEAJ/789/2022, documento que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes. El ocho de septiembre esta Dirección Ejecutiva recibió un escrito signado por el Doctor José Luz García Orta en su calidad de representante de los denunciados Carlos Tízoc Mondragón Barrón y Jesús Moreno Trejo por el cual manifestó la imposibilidad material de sus representados para cumplir las medidas cautelares emitidas en los presentes autos, al no tener control de los perfiles y plataformas en los cuales estaban publicados los videos denunciados, es por ello que se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto a fin de que verificara y certificara si dentro de los perfiles de los cuales se certificó su existencia en el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/040/2022, se desprendía información de la cual se pudiera identificar a las personas físicas o morales que administran y/o tienen control de dichas cuentas y perfiles, domicilios, teléfonos, correos electrónicos y datos de contacto.

El veintiuno de septiembre esta Dirección Ejecutiva tuvo por recibido el oficio CJ/059/2022 más su anexo consistente en el acta de Oficialía Electoral AOEPS/048/2022, en la cual derivado de su contenido se ordenó solicitar la colaboración de LYPmultimedios, a fin de lograr el retiro de los videos denunciados de la red social *Facebook* y de la plataforma *YouTube*.

El veintisiete de septiembre se recibió el oficio CJ/060/2022, así como un escrito en la cuenta de correo electrónico oficialiadepartes@ieeq.mx de la Oficialía de Partes del Instituto, por el cual Daniela Cruz Altamirano, por el cual la promovente en su calidad de representante de LYPmultimedios, informó el cumplimiento a la colaboración solicitada, indicando haber realizado la eliminación de los videos denunciados, asimismo, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de esta Dirección Ejecutiva para que levantara el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar el debido cumplimiento de lo solicitado.

¹ Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.
² En lo subsecuente Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/002/2022-P.

El tres de octubre esta Dirección Ejecutiva dicto proveído por el cual recibió el oficio CJ/061/2022 y su anexo, el acta de Oficialía Electoral AOEPS/050/2022 y derivado del contenido de esta, se solicito de nueva cuenta la colaboración de LYPmultimedios, a fin de lograr el retiro del video que aun permanencia visible en la plataforma *YouTube*.

TERCERO. Oficialía Electoral. Derivado de que a la fecha esta Dirección Ejecutiva no he recibido comunicación por parte de LYPmultimedios, respecto del cumplimiento de la solicitud de colaboración, con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia de investigación, se instruye al personal de la Coordinación Jurídica de esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar lo siguiente:

- a) Si de las cuentas que se certificó su existencia en el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/040/2022, se encuentra visible o no el siguiente elemento:

<i>Fecha de la publicación</i>	<i>Enlaces</i>
<i>veinte de septiembre de dos mil veintiuno</i>	<u>https://www.youtube.com/watch?v=p80lpbKNVY</u>

Notifíquese por estrados y por oficio a la Coordinación Jurídica con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56 fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/RCR